

	<b>UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA</b>			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
	<b>FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO</b>	<b>F-AC-DBL-007</b>	<b>10-04-2012</b>	<b>A</b>
Dependencia	Aprobado		Pág.	
<b>DIVISIÓN DE BIBLIOTECA</b>	<b>SUBDIRECTOR ACADÉMICO</b>		<b>1(1)</b>	

## RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	<b>HELENE DAYANNA ARIAS NAVARRO JUAN ALBERTO VIDES GUERRA</b>		
FACULTAD	<b>FACULTAD DE EDUCACION, ARTES Y HUMANIDADES</b>		
PLAN DE ESTUDIOS	<b>PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO</b>		
DIRECTOR	<b>ELIO ANTONIO MONTAGUT ACEVEDO</b>		
TÍTULO DE LA TESIS	<b>PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE COMO SUJETO DE DERECHO FRENTE A LA CRIMINALIDAD AMBIENTAL</b>		
<b>RESUMEN</b> (70 palabras aproximadamente)			
<p>LA MONOGRAFIA ENMARCA UN ANALISIS JURIDICO FRENTE A LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE COMO SUJETO DE DERECHO, ESTABLECIENDO LOS MECANISMOS EXISTENTES EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO COLOMBIANO QUE GARANTICEN SU PROTECCION Y ASI TODA LA POBLACION PROPENDA POR HACER UN USO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES PARA EVITAR LA CRIMINALIDAD AMBIENTAL.</p>			
<b>CARACTERÍSTICAS</b>			
PÁGINAS:	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM:



Vía Acolsure, Sede el Algodonal, Ocaña, Colombia - Código postal: 546552  
 Línea gratuita nacional: 01 8000 121 022 - PBX: (+57) (7) 569 00 88 - Fax: Ext. 104  
 info@ufpso.edu.co - www.ufpso.edu.co

**PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE COMO SUJETO DE DERECHO FRENTE A  
LA CRIMINALIDAD AMBIENTAL**

**AUTORES**

**HELENNE DAYANNA ARIAS NAVARRO, CÓDIGO: 240911**

**JUAN ALBERTO VIDES GUERRA, CÓDIGO: 240830**

Trabajo de grado modalidad monografía presentada para obtener el título de abogados

**DIRECTOR**

**DR. ELIO ANTONIO MONTAGUT ACEVEDO**

Abogado

Especialista en Derecho Ambiental

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA**

**FACULTAD DE EDUCACION, ARTES Y HUMANIDADES**

**PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO**

**Ocaña, Colombia**

**Agosto, 2020**

*“Nacemos para vivir, por eso el capital más importante que tenemos es el tiempo, es tan corto nuestro paso por este planeta que es una pésima idea no gozar cada paso y cada instante, con el favor de una mente que no tiene límites y un corazón que puede amar mucho más de lo que suponemos.”.*

HELENNE DAYANNA ARIAS NAVARRO  
JUAN ALBERTO VIDES GUERRA

## Índice

<b>Capítulo 1. Derecho Ambiental .....</b>	<b>1</b>
1.1. Medio Ambiente.....	2
1.2. Recursos Naturales.....	3
1.2.1. <i>Recursos Naturales Renovables</i> .....	5
1.2.2. <i>Recursos Naturales No Renovables</i> .....	6
1.2.3. <i>Recursos Naturales Inagotables</i> .....	7
1.3. Patrimonio Natural.....	8
<b>Capítulo 2. Medio Ambiente como sujeto de Derecho.....</b>	<b>9</b>
2.1. Legislación Colombiana.....	9
2.1.1. <i>¿Cómo trata la Constitución de 1991 al medio ambiente?</i> .....	10
2.1.2. <i>¿Cómo tratan algunas Leyes y Decretos en Colombia al medio ambiente?</i> .....	13
2.1.3. <i>¿Cómo trata la jurisprudencia colombiana al medio ambiente?</i> .....	16
2.2. Legislación Internacional .....	22
2.2.1. <i>¿Cómo es tratado el medio ambiente en la Legislación Internacional?</i> .....	22
<b>Capítulo 3. Criminalidad Ambiental, Gran Problemática que afecta al Mundo.....</b>	<b>25</b>
<b>Capítulo 4. Análisis Jurídico con respecto a la postura personal.....</b>	<b>34</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>37</b>
<b>Referencias.....</b>	<b>39</b>

## Índice de tablas

Tabla 1. Artículos ambientales contenidos en la Constitución Política.....	10
Tabla 2. Leyes a favor de la protección del Medio Ambiente. ....	13
Tabla 3. Jurisprudencia respecto al medio ambiente. ....	17
Tabla 4. Tratados, convenios o cumbres internacionales, respecto al medio ambiente.....	23

## Índice de figuras

Figura 1. Medio Ambiente y su composición.....	8
--	---

## Introducción

Cuando se habla de medio ambiente, es hablar de vida, por eso desde la antigüedad el hombre ha dispuesto de todo su entorno para sobrevivir, pero con el pasar del tiempo se ha visto un gran detrimento de éste debido al alto consumo, explotación y contaminación generada por el ser humano, en este sentido según European Commission (2009), citado por La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (2018b, p. 22), “lo considera el cuarto problema más grave que enfrenta el mundo moderno, después de la pobreza, falta de alimento y agua”.

Asimismo, el PNUD (2008), citado por La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (2018c, p. 22), asevera que contribuirá sustancialmente a frenar los esfuerzos de combate a la pobreza, además de paralizar y revertir los avances obtenidos en términos de salud, nutrición, educación, entre otros ámbitos del desarrollo humano. Por lo tanto, el cambio climático contribuirá a ensanchar la brecha existente entre países desarrollados y en desarrollo.

Es importante destacar que todas las personas tenemos derecho a un medio ambiente sano y por ello el Estado tiene la obligación de hacer efectivas todas las garantías pertinentes, un ejemplo de esto es el artículo 79 de la Constitución Política de 1991, consagrado como un derecho fundamental.

En este sentido se muestra que es viable establecer una pertinente investigación ya que se encuentra en nuestra norma superior y así lograr desplazar al conjunto de leyes y decretos que ha implementado el Estado Colombiano respecto a la protección al medio ambiente, de igual manera realizar un análisis que dé respuesta al problema jurídico, ¿Cuáles son los mecanismos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano para evitar la criminalidad ambiental, en aras de su protección?, establecer si es o no sujeto de derecho, a través de la doctrina, aportes bibliográficos y la jurisprudencia, pues éste es un tema de gran interés que desde la academia se

busca contribuir para lograr una pronta solución y aseverar que estamos en la necesidad de ejercer un control que permita llegar a la conclusión de gozar con avances para la conservación, protección, uso racional y desarrollo sostenible del medio ambiente como sujeto de derecho.

La presente Investigación académica está direccionada por la hermenéutica jurídica debido a que la solución de los distintos problemas que en él se puedan plantear debe encontrarse en las fuentes formales del derecho colombiano, de igual manera se utilizó el método sistemático donde según Ángel (2012), parte de la concepción filosófica según la cual el derecho constituye un sistema, de tal manera que la norma debe ser comprendida como una parte de ese sistema y debe ser interpretada para aplicarla a los casos concretos, teniendo en cuenta su funcionalidad dentro del mismo. Igualmente la técnica de integración normativa que indica que la validez de una norma debe buscarse en otra norma de mayor jerarquía de tal manera que la primera sustente la segunda.

## Resumen

El medio ambiente es un tema que a lo largo de los años ha tomado gran importancia a nivel mundial y más en estos tiempos donde el cambio climático está generando gran incertidumbre acerca de los tiempos venideros, por eso la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (2018a), asegura que el cambio climático es un tema de primordial relevancia en la agenda global, debido a sus impactos en los ecosistemas, así como en los medios de vida y sustento de las poblaciones del planeta tierra, de tal suerte que se está convirtiendo en uno de los más grandes retos a los que se enfrenta la humanidad en la actualidad.

El Estado Colombiano es considerado por muchos el país con la Constitución más verde del planeta, así lo asegura Vergel Bermúdez (2020a), el enfoque que se le ha dado para proteger y conservar los recursos naturales es bastante alto, resaltando el artículo 80 de la Constitución Política de 1991, que habla de la protección de los recursos naturales, de igual manera Murillo (2016), Ex Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, destacó el liderazgo de Colombia por ser uno de los países de la región que más avances ha demostrado en términos de normatividad ambiental por los pasos que se han dado en el cuidado y la protección de los ecosistemas mediante la delimitación de los páramos, y por los compromisos que ha adquirido en materia de reducción de gases efecto invernadero (GEI) y conservación de la Amazonia Colombiana, sin embargo los crímenes en contra de éste son una situación que se ha salido de control.

Es por eso que los seres humanos no pueden pasar por alto una problemática que afecta a todos, pues es el entorno en donde vivimos y del cual dependemos para nuestra prolongación, por ello Colombia ha recurrido a ciertos mecanismos como lo son la implementación de la Ley 1453, que se promulgó en el año 2011, en ella se modificó el código penal para dar paso a la creación de un título específico denominado de los delitos contra los recursos naturales y el

medio ambiente, donde se enmarcan una serie de acciones condenatorias para aquellos que cometan un perjuicio al medio ambiente. De igual manera el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con la Policía Nacional han dispuesto una línea de atención específica para denunciar la comisión de los mismos. También el Estado Colombiano ha sido parte de convenios, tratados y cumbres de carácter internacional, todo esto en aras de brindar una protección integral que esté de acuerdo a los fines del mismo.

**PALABRAS CLAVES:** Derecho ambiental, Medio Ambiente, Recursos naturales, Patrimonio natural, Sujeto de Derecho, Criminalidad ambiental.

## Abstract

The environment is an issue that over the years has taken great importance worldwide and more so in these times where climate change is generating great uncertainty about the times to come, so the Secretariat of Environment and Natural Resources (2018a), ensures that climate change is a major issue on the global agenda, due to its impacts on ecosystems, as well as the livelihoods and sustenance of the populations of planet earth, so that is becoming one of the greatest challenges facing humanity today.

The Colombian State is considered by many the country with the greenest Constitution of the planet, so says Vergel Bermudez (2020a), the approach that has been given to protect and conserve natural resources is quite high, highlighting Article 80 of the Political Constitution of 1991, which speaks of the protection of natural resources, likewise Murillo (2016), former Minister of Environment and Sustainable Development, highlighted Colombia's leadership in being one of the countries in the region that has shown the most progress in terms of environmental regulations due to the steps taken in the care and protection of ecosystems through the delimitation of the páramos, and due to the commitments it has made in terms of reducing greenhouse gases (GHG) and conserving the Colombian Amazon, however the crimes against it are a situation that has gotten out of control.

That is why human beings cannot ignore a problem that affects everyone, because it is the environment in which we live and on which we depend for our prolongation, so Colombia has resorted to certain mecanismos such as the implementación of Law 1453, which was enacted in 2011, it amended the criminal code to give way to the creation of a specific title called crimes against natural resources and the environment, which frames a series of convictions for those who commit a damage to the environment. Similarly, the Ministry of the Environment and

Sustainable Development, in conjunction with the National Police, has set up a specific hotline for reporting such crimes. The Colombian State has also been a party to international agreements, treaties and summits, all with a view to providing comprehensive protection in accordance with the aims of the agreements.

**KEY WORDS:** Environmental law, Environment, Natural resources, Natural heritage, Subject of law, Environmental crime.

## Capítulo 1. Derecho Ambiental

La Contraloría delegada para el medio ambiente (s.f) establece que el Derecho Ambiental, “Es un conjunto de normas jurídicas que integrando un sistema normativo o un subsistema normativo del ordenamiento jurídico regulan las actividades humanas para proteger el medio ambiente o la naturaleza”.

También algunos autores definen:

Martin Meteo catalogó en el año 1973 tres posibles versiones del concepto del medio ambiente en el ordenamiento jurídico italiano: el medio ambiente en cuanto conservación del paisaje, es decir, bellezas naturales, centros históricos, parques naturales, bosques. El medio ambiente en cuanto normativa relacionada con la defensa del suelo, del aire y del agua. Y el medio ambiente en cuanto objeto de la disciplina urbanística. En 1975, lo definió como el ámbito físico de diversas acciones humanas, en el cual subsisten sistemas de equilibrio que puede ser modificado, pero solo a costa de reconstruir otros sistemas. Incluye en su concepto jurídico el ambiente como conjunto de elementos naturales objeto de protección jurídica específica, concretando que dichos elementos deben ser bienes comunes, de titularidad común y de naturaleza dinámica: en definitiva, el agua, el aire y el suelo, aunque su gestión o bien se reconduce a la ordenación global del territorio, o bien se conecta con los ciclos del agua y el aire. (Antúnez Sánchez, 2017, pp.164-165)

Para Silvia Jaquenod, citado por López Sela y Ferro Negrete (2006a, p.19), el derecho ambiental es definido como la disciplina jurídica que investiga, estudia y analiza las diferentes relaciones entre los bienes naturales y la actividad antrópica, orientando la regulación jurídica de

las conductas y actitudes humanas respecto al uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales, conservación de la naturaleza y protección del ambiente.

El medio ambiente es una rama del derecho público, el cual es considerado como una ciencia que estudia las normas concernientes al ambiente y los recursos naturales, para su protección, conservación, uso racional y desarrollo sostenible, igualmente regula las relaciones entre las personas, el entorno y las empresas para lograr un equilibrio sostenible, una calidad de vida del hombre y del ambiente para las generaciones futuras. (Echeverry Garzón, 2013a)

Los fines esenciales del Derecho Ambiental son: protección, conservación, uso racional y desarrollo sostenible. Protección para el amparo, sustento y defensa del ambiente y los recursos naturales; conservación para el mantenimiento, cuidado y administración del ambiente y los recursos naturales; uso racional para la obtención de los recursos naturales renovables de modo medido y en beneficio del medio ambiente; desarrollo sostenible para la conservación del ambiente y los recursos naturales en pro de su progreso. En este sentido reglamenta las relaciones del derecho público, es decir de las personas y su entorno, o las personas y el Estado; o los particulares. En cualquiera de los dos escenarios se puede presentar un conflicto, un desacuerdo, una afectación, un peligro en contra del medio ambiente y los recursos naturales renovables, por tales motivos el Derecho Ambiental intervine y regula la situación. (Echeverry Garzón, 2013b)

### **1.1. Medio Ambiente**

Algunos autores definen al Medio Ambiente como:

Según la Directiva de la Comunidad Económica Europea, número 85/337/CEE, se refiere al ambiente como un el sistema constituido por diferentes variables de estado y flujo, es decir, por el hombre, la fauna, la flora, el clima, el aire, el suelo,

el agua y el paisaje, la interacción entre los ítems anteriores, los bienes materiales y el patrimonio cultural. (López Sela & Ferro Negrete, 2006b, p, 35)

Otra definición a la que vale la pena mencionar es la del Tribunal Constitucional Español (2001), citado por López Sela y Ferro Negrete (2006c, p. 35) el cual ha sostenido; En la Constitución y en otros textos, el medio, el ambiente o el medio ambiente es, en pocas palabras, el entorno vital del hombre en un régimen de armonía que une lo útil y lo grato. En una descomposición factorial analítica comprende una serie de elementos o agentes geológicos, climáticos, químicos, biológicos y sociales que rodean a los seres vivos y que actúan sobre ellos para bien y para mal, condicionando su existencia, su identidad, su desarrollo y más de una vez su extinción. desaparición o consunción.

La Real Academia Española (Rae, 2005) define el medio ambiente como el “Conjunto de circunstancias o condiciones exteriores a un ser vivo que influyen en su desarrollo y en sus actividades”, entonces partiendo de este punto, podemos decir que el medio ambiente es todo aquello que nos rodea tanto a seres vivos, como inertes, y que es un entorno que brinda todas y cada una de las condiciones necesarias para la subsistencia y conservación de las especies.

Podemos entonces definir este concepto de una manera amplia e indicar que el medio ambiente es el espacio que nos brinda la posibilidad de permanecer vivos. Por ende, es importante contar con un medio ambiente sano, que proporcione calidad de vida y así enfatizar su relevancia y gran importancia para los seres vivos.

## **1.2. Recursos Naturales.**

Los recursos naturales son aquellos que proporciona la tierra de una forma intrínseca, es decir que por su naturaleza ella misma los genera y que sirven oportunamente para la subsistencia de los seres que viven en ella.

Algunos autores los definen como:

Se denomina así a los elementos materiales que la naturaleza nos brinda en forma espontánea, sin que intervenga la mano del hombre. Los Recursos Naturales son aprovechados por el ser humano y sirven para satisfacer sus necesidades. Son refuerzos naturales, por ejemplo, los árboles que forman los bosques tropicales de la Amazonía, los pastos naturales que crecen en la Región Andina, los peces que viven en los mares, ríos y lagos, los minerales que yacen en el subsuelo como el cobre, el petróleo o la plata, los suelos de los valles y pampas, los animales silvestres de las diferentes regiones naturales del país, el agua de los ríos, lagunas y lagos hacen parte de estos recursos. Estos se convierten en riqueza con el trabajo organizado de los hombres, es decir, cuando son explotados racionalmente. Adicionalmente, Colombia cuenta con un gran potencial de recursos energéticos (carbón, principalmente en la Guajira). La explotación petrolífera es una de las actividades principales de la economía nacional y generadora de gran cantidad de divisas. Entre los recursos naturales de exportación se encuentran el oro, el níquel, el cobre, la plata, el platino y las esmeraldas. La larga variedad de pisos térmicos permite que exista una importante producción agrícola y ganadera. La industria forestal y la pesca también son importantes. (Echeverry Garzón, 2013c, pp. 11-12)

Los recursos naturales, así como el ambiente, constituyen el patrimonio o capital natural de la humanidad y de los países. Por ello son considerados elementos esenciales de la nacionalidad y su manejo es un derecho fundamental de soberanía

de los pueblos. Estos recursos tienen el carácter de estratégicas y su importancia debe analizarse bajo una doble perspectiva: como sustentadores del desarrollo socioeconómico y como generadores por sí mismos de actividades productivas de singular importancia. Como ejemplo puede señalarse el caso de los bosques los cuales son esenciales para la regulación hídrica, la protección de los suelos contra la erosión y como hábitat de fauna (sustentación), pero a la vez son fuente de madera y otros productos forestales (generación). Colombia es uno de los países más ricos del mundo en recursos hídricos y es segundo después del Brasil en diversidad biológica (vegetal y animal), pero el primero por unidad de área. Tiene aproximadamente una de cada cinco especies de plantas y de aves del mundo representadas dentro de sus fronteras y es el más rico del mundo en orquídeas, el tercero en diversidad de reptiles y el segundo en diversidad de anfibios. Su variada geografía determina también una gran diversidad fisiográfica, climática y paisajística sobresaliente a nivel universal. (Lemos Simmonds, 1991a, p.3)

Según S. Owen (1971a) afirma que cualquier parte de nuestro Medio Ambiente como el suelo, el agua, los pastizales, los bosques, la fauna silvestre, los minerales o la población humana que el hombre pueda utilizar para incrementar su bienestar puede considerarse como recurso natural, dentro de los cuales podemos encontrar la siguiente clasificación.

**1.2.1. Recursos Naturales Renovables.** Son los que por su naturaleza se renuevan de una manera habitual y constante conforme al dinamismo del tiempo y no necesitan de ayuda alguna para ellos, es decir, tienen la capacidad de regenerarse por sí solos con el paso del tiempo.

Los denominados recursos naturales renovables son aquellos elementos del medio biofísico que a diferencia de los recursos naturales no renovables tienen la capacidad de regenerarse, recuperarse o multiplicarse siempre y cuando existan las condiciones adecuadas. Están integrados por las aguas, la atmósfera, los suelos, la flora y la fauna. También el paisaje como expresión de todos estos elementos se incluye dentro de los recursos renovables. El ambiente involucra todos los elementos constitutivos del medio biofísico, continental y marítimo, así como sus inter-relaciones dentro de la actual conceptualización ambiental, incluye también el medio socioeconómico. (Lemos Simmonds, 1991b, p.3)

**1.2.2. Recursos Naturales No Renovables.** Estos son aquellos que por su uso constante pueden agotarse en cualquier momento, es decir tienen un límite de existencia y no se regeneran con facilidad.

Algunos autores los definen como:

Aquellos que existen en cantidades determinadas y al ser sobreexplotados se pueden acabar. El petróleo, por ejemplo, tardó millones de años en formarse en las profundidades de la Tierra, y una vez que se utiliza ya no se puede recuperar. Si se sigue extrayendo petróleo del subsuelo al ritmo que se hace en la actualidad, existe el riesgo de que se acabe en algunos años. La mejor conducta ante los recursos naturales no renovables es usarlo lo menos posible, solo utilizarlos para lo que sea realmente necesario, y tratar de reemplazarlos con recursos renovables o inagotables. (Quispe Cornejo, 2019, p.346)

Dentro de estos encontramos los recursos energéticos como los combustibles fósiles: petróleo, carbón y gas natural; no energéticos como los minerales: oro, plata, cobre, hierro y plomo y no metálicos como el mármol, granito, sal y caliza.

**1.2.3. Recursos Naturales Inagotables.** Este tipo de recursos pueden ser utilizados de una manera desmedida, por hecho de que como su nombre lo indica no se agotan. Independientemente del uso que se le dé, existen de manera ilimitada y continúa debido a que existen en grandes cantidades.

Un recurso natural inagotables es, como su nombre indica, un tipo de recurso que se encuentra presente en la naturaleza y que puede ser utilizado de forma continua y sin límites ya que su aprovechamiento no lo hace menguar en cantidad y tampoco en calidad. De hecho, este tipo de recursos reciben el nombre de inagotables porque, al menos desde una perspectiva humana, su perdurabilidad es continua. (Arriols, 2018)

Por lo general este tipo de recursos se encuentran de manera energética, ejemplos de estos son la energía solar, energía hidráulica, la energía eólica, la energía mareomotriz y la energía geotérmica.



Figura 1. Medio Ambiente y su composición.

Fuente: S. Owen, 1971.

### 1.3. Patrimonio Natural.

Según La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 1972) se puede considerar patrimonio natural,

- Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,
- Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,

- Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

Teniendo en cuenta esta definición sobre lo que se considera patrimonio natural por parte de la Unesco, podemos inferir que son aquellas obras o elementos de índole o carácter natural que con el transcurrir del tiempo se forman de manera espontánea, a los cuales se les da importancia o valor, en aras de propender su protección.

## **Capítulo 2. Medio Ambiente como sujeto de Derecho**

### **2.1. Legislación Colombiana**

En la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente de 1972, se habló de un medio humano, éste era una teoría totalmente antropocéntrica para que el hombre continuara haciendo uso de los recursos naturales. Por tal motivo se empiezan a establecer unos lineamientos con base a unas necesidades de crear una normatividad, lo que conlleva a unas consecuencias jurídicas en materia ambiental. En nuestro ordenamiento jurídico colombiano, desde 1973 se ha logrado un avance respecto a la normatividad ambiental. En la Carta Mundial de la Naturaleza de 1992 se reglamenta la conservación, protección y el debido cuidado de los recursos naturales renovables, en la cual se manejó los principios de prevención y precaución en materia ambiental, cuyo objetivo es impedir la generación del daño y que así el Estado Colombiano intervenga para prevenir esas actuaciones. Con base a esto, en 1991 nace nuestra Constitución Política la cual se enfoca en dar un alto reconocimiento a los recursos naturales renovables. (Vergel Bermúdez, 2020b)

### 2.1.1. ¿Cómo trata la Constitución de 1991 al medio ambiente?

En la Tabla N° 1 se observan los artículos relacionados con el medio ambiente establecidos en la Constitución Política de Colombia, asimismo comentarios de su contenido y si trata o no al medio ambiente como sujeto de derecho.

Tabla 1. Artículos ambientales contenidos en la Constitución Política.

ART.	TEMA	CONTENIDO	COMENTARIOS
8	Riquezas culturales y naturales de la nación	Consagra el deber del Estado y de las personas frente a la protección, y conservación de las riquezas culturales y naturales de la nación.	Este artículo resalta, protege, y trata al medio ambiente como sujeto de derecho, ya que todas las recursos naturales y bienes culturales hacen parte del patrimonio de la nación, que a su vez son inalienables, inembargable, e imprescriptibles.
11	Derecho a la vida	Establece que el derecho a la vida es inviolable, lo que induce a cada persona a proteger, cuidar y conservar el Medio Ambiente sano para que no se vea afectado este derecho.	El medio ambiente es quien nos proporciona los recursos necesarios para poder subsistir, por lo cual, este artículo protege al Medio Ambiente como sujeto de derecho por conexidad.
49	Atención en salud y saneamiento ambiental.	Consagra la atención de la salud y el saneamiento ambiental como servicios públicos, de igual forma ordena al Estado en la organización, dirección y reglamentación de los mismos, entorno a los principios de Eficiencia, Universalidad y Solidaridad.	Aunque en dicho artículo no se le da un reconocimiento explícito al Medio Ambiente como sujeto derecho, si protege al mismo, en cuanto a que todas las personas tenga un servicio de salud y un manejo adecuado a todas aquellas acciones encaminadas a reducir la contaminación para proteger la salud ambiental.
58	Propiedad privada	Garantiza el derecho a la propiedad privada, que a su vez es una función social que implica obligaciones,	Este artículo induce a cada propietario a adoptar medidas que estén encaminadas a la protección y conservación del medio ambiente,

		llevando consigo una función ecológica.	primando el interés general sobre el particular, por lo cual el medio ambiente es sujeto derecho.
65	Protección pesquera, agrícola, pecuaria y agroindustrial.	Establece que el Estado le otorgará a la producción de alimentos una especial protección a aquellas actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, agroindustriales y forestales	Dicho artículo trata a el medio ambiente como sujeto de derecho, pero, además, les da una especial protección a aquellas actividades relacionadas con el mismo.
79	Derecho a un medio ambiente sano	Consagra ese derecho que tienen todas las personas a gozar de un medio ambiente sano, garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, pero además de eso, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y a su vez promueve una educación ambiental.	Es un artículo que protege y trata al medio ambiente como sujeto de derecho desde dos puntos de vista, el primero tiene que ver con ese derecho que tienes todas las personas a gozar de un medio ambiente sano, y a su vez, tener una vida digna, etc. Y segundo, ese deber del Estado y de todas las personas a conservar, preservar, cuidar y dar un buen manejo a los recursos naturales.
80	Utilización racional de los recursos naturales.	Estable como obligación del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Adicionalmente previene, controla y sanciona aquellos factores que deterioran o ponen en peligro el medio ambiente y los recursos naturales.	Dicho artículo trata de proteger al medio ambiente como sujeto de derecho frente a la utilización adecuada y racional de los recursos naturales que actualmente están siendo sobreexplotado.

81	Protección al medio ambiente.	Consagra las acciones populares para la protección de derechos e intereses colectivos, relacionado con el medio ambiente, patrimonio, el espacio, la seguridad, salubridad pública, entre otros, bajo la regulación de la ley.	Artículo que trata al medio ambiente como sujeto de derecho, pues trae consigo mecanismos encaminada a la defensa y protección del medio ambiente.
86	Acción de tutela	Consagra la acción de tutela como mecanismo de protección para derechos fundamentales	Si bien es cierto, se establece al medio ambiente como derecho colectivo, pero excepcionalmente esta acción sirve para la protección y defensa de derechos fundamentales por conexidad.
88	Acciones populares en defensa de derechos colectivos.	Consagra las acciones populares para la protección de derechos e intereses colectivos, relacionado con el medio ambiente, patrimonio, el espacio, la seguridad, salubridad pública, entre otros, bajo la regulación de la ley.	Este artículo trata al medio ambiente como sujeto de derecho, pues trae consigo mecanismos encaminada a la defensa y protección del medio ambiente.
94	Ampliación de derechos.	Consagra que los derechos, deberes y garantías enunciados en la Constitución de Colombia, los tratados y convenios internacionales vigentes, no excluyen otros derechos que no estén expresamente consagrados en ellos, siendo inherentes a la persona humana,	Entre estos está, el derecho a un medio ambiente sano para toda la humanidad.
95	Deberes y derechos cívicos y políticos	En el numeral octavo establece como deber de las personas y los ciudadanos proteger los recursos naturales y culturales del país y velar por la conservación de un medio ambiente sano	Este artículo trata de proteger al medio ambiente como sujeto de derecho, ante el cual todos los habitantes de Colombia tienen el deber de cuidar, proteger y conservar el medio ambiente.

330	Territorio Indígenas	Consagra la administración autónoma de los territorios indígenas, con ámbitos de aplicación en los usos del suelo y la preservación de los recursos naturales.	Este artículo trata al medio ambiente como sujeto de derecho, ya que los indígenas son unos de los principales cuidadores del medio ambiente en la administración de sus territorios.
-----	----------------------	--	---

Fuente: Echeverry Garzón (2013d)

### 2.1.2. ¿Cómo tratan algunas Leyes y Decretos en Colombia al medio ambiente?

En la tabla N°2 se observan las Leyes y Decretos sobre el medio ambiente, comentarios de por la cual se creó y si trata o no al medio ambiente como un sujeto de Derechos en legislación colombiana.

Tabla 2.Leyes a favor de la protección del Medio Ambiente.

NORMA	POR LA CUAL	COMENTARIOS
<b>Ley 2 de 1959</b>	Se dictan disposiciones sobre economía forestal de la nación y conservación de recursos naturales.	Protege y trata al medio ambiente como sujeto de derecho, en tanto que establece zonas de reserva forestal, así como también permite la intervención del Estado para la explotación forestal en bosques y a su vez protege la flora y fauna.
<b>Decreto- ley 2811 de 1974</b>	Se expide el código Nacional de los Recursos Naturales y Protección al Medio Ambiente.	Trata y protege al medio ambiente como sujeto de derecho, debido a que el objetivo primordial de este decreto – ley, es la protección, conservación, preservación, mejoramiento, restauración y utilización racional de los recursos naturales basados en criterios de equidad y armonía con dichos recursos.
<b>Ley 29 de 1992</b>	Se aprueba el protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono.	Se adoptan medidas adecuadas, encaminadas a proteger la salud humana y el medio ambiente de aquellas actividades que puedan generar un efecto negativo en la capa de ozono, por cual, protege y trata al medio ambiente como sujeto de derecho.

<b>Ley 99 de 1993</b>	Se crea el Ministerio del Medio ambiente, se Reordena el Sector Publico encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, se organiza el sector SINA y se dictan otras disposiciones.	Protege y trata al medio ambiente como sujeto de derecho, en tanto consagra unos principios universales para la preservación, conservación, corrección, restauración y una utilización adecuada de los recursos naturales renovables, pero además de eso, se encarga de impulsar una relación de respeto y armonía con la naturaleza, a fin de asegurar un desarrollo sostenible.
<b>Ley 304 de 1996</b>	Se establece el acuerdo para la creación del instituto interamericano para la investigación del cambio global.	Protege y trata al medio ambiente como sujeto de derecho, debido a que uno de sus objetivos es promover la cooperación regional para la investigación sobre aquellos aspectos del cambio global que se relacionan con la tierra, el mar, la atmosfera, ecosistema y diversidad biológica.
<b>Ley 365 de 1997</b>	Se aprueba el protocolo relativo a las áreas de flora y fauna silvestre especialmente protegidas para el desarrollo del medio marino de la región del gran caribe.	Protege y trata al medio ambiente como sujeto de derecho, por el enorme valor ecológico, económico, estético, científico, cultural de los ecosistemas raros o vulnerables de la flora y fauna nativas en dicha región caribe, por lo cual es indispensable una cooperación regional para proteger, restaurar, y mejorar el estado de estos ecosistemas.
<b>Ley 430 de 1998</b>	Se promulgan normas prohibitivas en materia ambiental referente a los desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones.	Protege al medio ambiente mediante la prohibición de todas aquellas sustancias de residuos y desechos peligrosos que ingresen al país, dándole un manejo y disposición final a los mismos, velando por la salud humana y del medio ambiente.
<b>Ley 629 del 2000</b>	Se aprueba el protocolo de kyoto de la Convención Macro de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.	Protege y trata al medio ambiente como sujeto de derecho, en la medida que adoptan medidas tendientes a reducir y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero que debilitan y agotan la capa de ozono.
<b>Ley 981 de 2005</b>	Se establece la sobretasa ambiental sobre los peajes de las vías próximas o situadas	Esta ley protege y trata al medio ambiente como sujeto de derecho, ya que se crea la sobretasa ambiental como mecanismos

	en áreas de protección y conservación ambiental, sitios Ramsar o Humedales de importancia internacional.	compensatorios por el deterioro y afectación de aquellas vías de orden nacional que actualmente están construidas y que llegaren a construirse sobre sobre aquellas áreas de especial conservación y protección por parte de las entidades ambientales.
<b>Ley 1258 de 2008</b>	Se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a residuos y desechos peligrosos.	Protege al medio ambiente mediante un manejo de gestión integral y velando por la salud humana, todo lo relacionado con la exportación e importación de los residuos y desechos peligrosos que se manejan dentro del territorio nacional, optando por políticas de producción más limpias.
<b>Ley 1333 de 2009</b>	Se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.	Trata y protege al medio ambiente como sujeto de derecho, en tanto que esta ley da fundamentos a unas leyes más importantes en materia de protección ambiental que se haya dado en el país, ya que se establece el procedimiento y la titularidad de esa potestad, para ejecutar e imponer medidas preventivas y sancionatorias a todas aquellas personas que comentan un delito en contra del medio ambiente.
<b>Ley 1453 de 2011</b>	Se reformó el código penal y se estableció un título específico denominado; de los delitos contra los recursos naturales y del medio ambiente.	Protege al medio ambiente como sujeto derecho, ya que en dicha ley se enmarca una serie de acciones condenatorias para todas aquellas personas que comentan un delito en contra los recursos naturales y el medio ambiente.
<b>Ley 1523 de 2012</b>	Se adoptan la política nacional de gestión de riesgo de desastres y se establece el sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres.	Protege al medio ambiente en tanto que esta ley define todos objetivos, programas, acciones, presupuesto y responsables, mediante los cuales se manejan los procesos de conocimiento de riesgo, manejo del riesgo y reducción de riesgos de todas aquellas emergencias que se presentan en el país.

<b>Ley 1715 de 2014</b>	Se regula la integración de las Energías Renovables al Sistema Nacional Energético Nacional.	Trata y protege al medio ambiente como sujeto de derecho ya que esta ley tiene por objetivo promover el desarrollo y la utilización de las fuentes de energías no convencionales, con el propósito de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, y a su vez asegurar el abastecimiento energético.
<b>Ley 1851 de 2017</b>	Se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano.	Protege al medio ambiente frente al delito de pesca ilegal en el territorio marítimo colombiano y a su vez ayuda a contribuir, prevenir, desalentar y eliminar dichas actividades en zonas marítimas de especial protección.
<b>Ley 1972 de 2019</b>	Se establece la protección de los derechos a la salud y al medio ambiente sano estableciendo medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes de fuentes móviles.	Trata y se protege al medio ambiente como sujeto derecho, debido a que dicha ley, tiene por objetivo, establecer medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes al aire que provengas de fuentes móviles que circulen en todo el territorio nacional con el fin de salvaguardar la vida, la salud y el goce a un medio ambiente sano

Fuente: Echeverry Garzón (2013e)

Las anteriores Leyes y Decretos son solo algunas de las normas sobre el Medio Ambiente, ya que se cuenta con una amplia normatividad que reglamenta la protección y conservación frente al Medio Ambiente y los Recursos Naturales dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

### ***2.1.3. ¿Cómo trata la jurisprudencia colombiana al medio ambiente?***

La tabla N°3 presenta las sentencias falladas a favor del medio ambiente en Colombia y si es o no el medio ambiente sujeto de derechos.

Tabla 3. Jurisprudencia respecto al medio ambiente.

No.	JURISPRUDENCIA	ES EL MEDIO AMBIENTE SUJETO DE DERECHOS
1	T- 411-1992	SI
2	C- 671 de 2001	SI
3	C-339, 2002	SI
4	C – 595 de 2010	SI
5	T-154 de 2013	SI
6	C-259 de 2016	SI
7	C- 622 de 2016	SI

Fuente: Echeverry Garzón (2013f)

En la Tabla anterior designamos algunas jurisprudencias que han estudiado de manera relevante al medio ambiente como sujeto de derechos. A continuación, se plasman de manera precisa dichas jurisprudencias.

### **1. Corte Constitucional mediante Sentencia T- 411-1992 mencionó al respecto:**

#### **La Ratio Juris de la Constitución Ecológica**

El desarrollo sin planificación y los avances científicos fueron ampliando considerablemente el impacto industrial en el entorno.

El problema ecológico y todo lo que este implica es hoy en día un clamor universal, es un problema de supervivencia.

Para esta Sala de Revisión, la protección al ambiente no es un "amor platónico hacia la madre naturaleza", sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes

ciudades por la contaminación, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo, el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico - artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes. (Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, T- 411,1992)

En la sentencia anterior, la Corte Constitucional, trata al medio ambiente como sujeto de derechos donde se evidencia un alto reconocimiento a este por ser el medio donde los seres humanos y seres vivos se desarrollan de manera integral, señala la degradación que se está causando al medio ambiente para que se brinde una mejor protección al entorno, tratarlo como sujeto de derecho y de esta manera poder conservar la calidad de vida de las generaciones futuras.

**2. Corte Constitucional, mediante Sentencia C- 671 de 2001 se pronunció al respecto:**

“... la protección del medio ambiente ha adquirido en nuestra Constitución un carácter de objetivo social, que, al estar relacionado adicionalmente con la prestación eficiente de los servicios públicos, la salubridad y los recursos naturales como garantía de la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, ha sido entendido como una prioridad dentro de los fines del Estado y

como un reconocimiento al deber de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.” Artículo 366 C.P.

En la misma ha indicado que:

El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta Corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres y por ello en sentencias anteriores de tutelas, se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental. (Corte Constitucional, Sala Plena de la Corte Constitucional, C-671, 2001)

En esta sentencia la Corte Constitucional reitera la importancia y protección que se le debe dar al medio ambiente, dándole un sentido de conexidad con la vida, derecho fundamental de nuestra Constitución Política y reiterando que el medio ambiente es sujeto de derecho por ende se le debe dar el trato como un derecho fundamental.

### **3. La Corte Constitucional ha indicado mediante Sentencia C-339, 2002 que;**

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución), como quiera que el riesgo al cual nos enfrentamos no es propiamente el de la destrucción del planeta sino el de la vida como la conocemos. El planeta vivirá con esta o con otra biosfera dentro del pequeño paréntesis biológico que

representa la vida humana en su existencia de millones de años, mientras que con nuestra estulticia sí se destruye la biosfera que ha permitido nacer y desarrollarse a nuestra especie estamos condenándonos a la pérdida de nuestra calidad de vida, la de nuestros descendientes y eventualmente a la desaparición de la especie humana. (Corte Constitucional, Sala Plena de la Corte Constitucional, C-339, 2002)

Nuevamente en esta sentencia se reitera al medio ambiente como sujeto de derechos, manifestando que los objetivos plasmados en nuestra Constitución Política en los diferentes artículos en materia ambiental son la base del hombre para propender de su existencia y de un medio ambiente sano.

#### **4. La Corte Constitucional mediante Sentencia C – 595 de 2010, menciona que;**

La Constitución ecológica lleva implícita el reconocimiento al medio ambiente de una triple dimensión: “de un lado, es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales. Y, finalmente, de la Constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares. Es más, en varias oportunidades, este Tribunal ha insistido en que la importancia del medio ambiente en la Constitución es de tal magnitud que implica para el Estado “unos deberes calificados de protección. (Corte Constitucional, Sala Plena de la Corte Constitucional, C- 595, 2010)

En esta sentencia la Corte Constitucional insiste en la importancia que tiene el medio ambiente para la especie humana, reconociendo que es considerado por el Estado como un derecho fundamental y por consiguiente se debe prestar una protección integral como sujeto de derecho.

**5. La Corte Constitucional Mediante sentencia T-154 de 2013, mencionó que:**

El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta Corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres y por ello en sentencias anteriores de tutelas, se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental. (Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional de la República de Colombia, T-154, 2013)

En esta sentencia se vuelve a recalcar al medio ambiente como un derecho fundamental y tiene conexidad con los derechos fundamentales a la vida y a la salud, tratando al medio ambiente como un sujeto de derechos.

**6. La Corte Constitucional mediante Sentencia C-259 de 2016 mencionó al respecto que;**

La Constitución Política de 1991 le otorgó al medio ambiente el carácter de interés superior, a través de un amplio catálogo de disposiciones que configuran la denominada “Constitución Ecológica”. El objetivo de este conjunto de mandatos

es el de asegurar que, el ser humano, como fundamento del ordenamiento constitucional, pueda vivir dentro de un entorno apto y adecuado que le permita desarrollar su existencia en condiciones dignas y con mayor calidad de vida. (Corte Constitucional, Sala Plena de la Corte Constitucional de la República de Colombia, C- 259, 2016)

En esta sentencia se acata la importancia al medio ambiente como sujeto de derecho y se enfatiza en el manejo y cuidado que se le debe dar por depender de un entorno saludable.

**7. La Corte Constitucional mediante Sentencia T- 622 de 2016 en un fallo sin precedente alguno, considero:**

“RECONOCER al río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas” (Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, C- 622, 2016)

En esta sentencia, nuevamente, trata a el medio ambiente como sujeto de derecho, por cuanto su protección es de suma importancia para la conservación de la especie humana y las riquezas naturales de la nación, cabe resaltar que en la misma en la parte resolutive reconoce al río Atrato como sujeto de derecho, que merece especial protección.

**2.2. Legislación Internacional**

***2.2.1. ¿Cómo es tratado el medio ambiente en la Legislación Internacional?***

En la tabla N° 4 se presenta la legislación internacional adoptada por Colombia, se menciona que tema fue tratado y comentarios de si es o no sujeto de derechos.

Tabla 4. Tratados, convenios o cumbres internacionales, respecto al medio ambiente.

TRATADO, CONVENIO, PROTOCOLO.	TEMA	LEY DE APROBACIÓN	COMENTARIOS
<b>Cumbre de Rio de Janeiro sobre el medio ambiente y desarrollo sostenible.</b>	La cumbre de rio de janeiro que se llevó a cabo del 3 al 14 de junio de 1992) participaron 172 países (con 108 jefes de Estado) y 2.400 representantes. Allí se declararon un conjunto de principios en los que se definían los derechos civiles y obligaciones de los Estados, para lograr el progreso y bienestar de la humanidad y la conservación y aplicación de un desarrollo sostenible.	Entró en vigor en 1992	Protege y trata al medio ambiente como sujeto de derecho, puesto que el objetivo de este hito ecológico es implementar un plan de acciones internacionales medio ambientales que garanticen el progreso y bienestar de la humanidad.
<b>Convención Macro de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático</b>	Por medio del cual se promulgó “La convención marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático” realizado en Nueva York el 09 de mayo de 1992.	Ley 164 de 1994	Trata y protege al medio ambiente como sujeto, ya que el objetivo es reconocer la importancia de los efectos del cambio climático causados por la emisión de gases de efecto invernadero en la atmósfera, los cuales afectan la superficie de la tierra y por perjudican los ecosistemas naturales y el ser humano
<b>Protocolo de Kyoto de la convención marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.</b>	Por medio del cual se aprueba el protocolo de Kyoto, hecho en Kyoto el 11 de diciembre de 1997.	Ley 629 del 2000	Protege al medio ambiente, en tanto que este protocolo tiene por objetivo reducir las emisiones de seis gases de efecto invernadero que están causando el calentamiento global

			como el dióxido de carbono, el gas metano y el hexafluoruro, entre otros.
<b>Protocolo de Montreal.</b>	Por medio del cual se aprueba el protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, suscrito en Montreal el 16 de septiembre de 1987.	Ley 29 de 1992	Protege al medio ambiente debido a que en este protocolo se establece un acuerdo para la eliminación paulatina del uso de sustancias químicas que provocan la destrucción de la capa de ozono que cubre la tierra.
<b>Convenio Marco sobre Diversidad Biológica.</b>	Acordado en junio de 1992 por la Convención de las Naciones Unidas del Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD).	Ley 165 de 1994	Protege al medio ambiente, ya que estipula lograr la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios de la utilización de los recursos naturales.
<b>Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio de Diversidad Biológica.</b>	Protocolo que fue hecho en Montreal el 29 de enero del 2000	Ley 740 del 2002	Protege al medio ambiente, ya que su objetivo es contribuir a establecer en el comercio internacional controles de seguridad para la transferencia, manipulación y utilización de organismos vivos modificados o transgénicos.
<b>Convenio de Ramsar</b>	Por medio del cual se aprueba "La convención relativa a los humedales de	Ley 357 de 1997	Protege al medio ambiente debido a que este convenio se hizo con el ánimo de proteger las

	importancias Internacional Especialmente como Habitad de Aves Acuáticas” suscrita en Ramsar el 02 de febrero de 1971.		zonas húmedas del planeta y las especies de aves acuáticas en vía de extinción.
<b>Convenio de Basilea</b>	Por medio del cual se aprueba el convenio de Basilea sobre el control de los desechos peligrosos transfronterizos y su eliminación. Hecho en Basilea el 22 de marzo de 1989.	Ley 253 de 1995.	Protege al medio ambiente frente a aquellos desechos y residuos peligrosos transfronterizos brindando una protección particular a los países en desarrollo, así como promoviendo su disposición final adecuada.
<b>Convenio de Viena</b>	Por medio del cual se aprueba “el convenio de Viena para la Protección de la capa de Ozono” suscrito en Viena el 22 de marzo de 1985.	Ley 30 de 1990	Protege al medio ambiente, ya que con este es un acuerdo multilateral que promueve el intercambio de información, investigación y observaciones sistemáticas sobre el impacto de las actividades humanas que puedan producir efectos negativos en la capa de ozono.

Fuente: Echeverry Garzón (2013g)

### Capítulo 3. Criminalidad Ambiental, Gran Problemática que afecta al Mundo

Según el autor:

Las organizaciones internacionales pronto reconocieron la emergencia de un nuevo problema. En 1968, el Consejo de Europa adoptó dos textos básicos sobre

la contaminación del agua y de control del aire. Por otro lado, la Organización de la Unidad Africana preparó la Convención Africana para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales, un modelo de enfoque exhaustivo de los problemas ambientales que tomaba en consideración la conservación y el uso del suelo, y la conservación de los recursos: agua, plantas y animales. En efecto, muchos años después de Estocolmo y de Río de Janeiro, los problemas sociales y ambientales, se han agravado. La población supera los 7.000 millones de habitantes, más del doble que en 1972, y hoy más de 1000 millones de personas viven en la extrema pobreza. Todo esto ha generado la necesidad de la intervención del derecho como sistema de control social y así el Derecho Ambiental en América Latina se ha utilizado como un filtro burocrático permaneciendo en la práctica como un instrumento auxiliar de la política. Se tiene además como limitante las concesiones realizadas por el Derecho tradicional, el cual tiende a conservar fórmulas del Derecho Civil, mientras que el Derecho Ambiental, por el contrario, consagra principios de Derecho Público y de propiedad común en relación con el ambiente y la oferta ambiental como las aguas, la flora, la fauna y los recursos energéticos, o sea los recursos naturales en general. (Fretes , 2011a, pp.295-296)

Según Brack (2004), el crecimiento de la delincuencia ambiental es un efecto secundario grave del desarrollo de políticas destinadas a proteger el medio ambiente. A diferencia de la mayoría de los otros tipos de delitos, perjudica no solo a las víctimas individuales sino a la sociedad en su conjunto. El crimen ambiental internacional daña potencialmente el ambiente

global. No hay escasez de opciones de políticas disponibles para controlar esta actividad ilegal, pero lo que aún falta en la mayoría de los casos es la voluntad política para llevarlas a cabo.

De igual manera Wriqth (2011a), menciona que la consecuencia del descuido de Transnational Environmental Crime (TEC), es que los delitos ambientales se cometen con impunidad. La posibilidad cada vez menor de ser capturado y castigado por cometer estos crímenes significa que los contrabandistas y otros delincuentes ambientales no tienen nada que temer. Según afirma Schmidt (2004) citado por Wriqth (2011b), los investigadores a menudo se enfrentan con "confianza exuberante" de delincuentes ambientales, puesto que un comerciante de vida silvestre comentó recientemente, durante una reunión encubierta, que el tráfico de vida silvestre es "mejor que el contrabando de drogas".

Los delitos ambientales son una de las actividades criminales más lucrativas a nivel transnacional. El valor monetario de estos ilícitos alcanzó en 2016 entre US\$ 91 mil millones y 259 mil millones anuales, siendo probablemente el cuarto crimen más rentable del mundo, después de las drogas, las falsificaciones y la trata de personas. Dicho estimado corresponde a un incremento de 26% comparado con las cifras presentadas en 2014, y se espera que incremente de 5% a 7% anualmente. De acuerdo al reporte del 2016 de INTERPOL y ONU Medio Ambiente, las actividades ilegales que involucran al medio ambiente, la biodiversidad o los recursos naturales son lucrativas e implican un riesgo bajo para los criminales. Los delitos ambientales no han sido considerados anteriormente como una prioridad en algunos países, lo que provoca una nula respuesta gubernamental. (Organización de las Naciones Unidas [ONU] ,2018)

El estudio titulado “The State of Knowledge of Crimes that have Serious Impacts on the Environment”(El estado del conocimiento de los crímenes que tienen graves impactos en el medio ambiente) realizado por la ONU, enlista las cinco áreas de delincuencia ambiental más frecuente a nivel mundial:

**1. Delitos contra la vida silvestre:** Las plantas y los animales son esenciales para la salud de nuestro planeta. El delicado equilibrio de nuestros ecosistemas depende de la biodiversidad, y los delitos contra la vida silvestre suponen una grave amenaza para ella. Desde la caza de elefantes para obtener marfil, al tráfico de especies vegetales en peligro, los delitos contra la vida silvestre a menudo cruzan varias fronteras nacionales, por lo que se requiere un enfoque internacional. Se estima que el comercio ilegal de vida silvestre asciende a 20 000 millones USD anuales. La flora y fauna silvestre puede ser explotada por los delincuentes a lo largo de toda la cadena de suministro, desde la caza furtiva y el transporte, hasta el procesamiento y venta. Otras actividades ilícitas están frecuentemente asociadas con los delitos contra la vida silvestre, inclusive blanqueo de capitales, corrupción y falsedad documental. (Organización Internacional de Policía Criminal [INTERPOL], sf)

De acuerdo con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (UICN), los delitos contra la vida silvestre son más frecuentes en África, Asia y América Latina, donde toda clase de especies mamíferos, aves, reptiles, anfibios, insectos y plantas está afectada. (ONU, 2018)

**2. Tala ilegal:** Los delincuentes responsables de la tala ilegal no solamente destruyen la biodiversidad, sino que también ponen en peligro los medios de vida de aquellas personas que dependen de los recursos forestales. Por ejemplo, la deforestación ilegal puede ocasionar desprendimientos de tierra e impedir a comunidades dependiente de los bosques el acceso a alimentos, medicamentos y combustibles. La tala ilegal contribuye directamente al cambio climático. Se estima que representa un 17 % de las emisiones de carbono mundiales, más que todo el tráfico mundial aéreo, ferroviario, marítimo y por carretera combinado. El comercio ilícito de madera asciende a miles de millones de dólares al año. Los grupos delictivos explotan especies de madera amenazadas de gran valor, como el palisandro y la caoba, blanquean madera talada de forma ilícita mediante plantaciones y empresas agrícolas tapadera, y talan ilegalmente en zonas protegidas, territorios indígenas o fuera de los límites de las concesiones. Los delitos pueden ocurrir en cualquier punto de la cadena de suministro, desde la recolección y el transporte, al procesado y venta. Normalmente están asociados a otras actividades ilegales como fraudes relacionados con pasaportes, corrupción y blanqueo de capitales. (INTERPOL, sf)

También, La Unión Internacional de Organizaciones de Investigación Forestal reportó en 2016 que la tala ilegal ha afectado a todos los continentes y se ha extendido en todas las regiones tropicales como China, India y Vietnam, los tres mayores importadores de productos madereros tropicales legales e ilegales. (ONU, 2018)

**3. Pesca ilegal:** Nuestros océanos son una fuente esencial de alimento y empleo para millones de personas de todo el mundo, pero las poblaciones de peces se están agotando, haciendo que el pescado se convierta en una mercancía valiosa. Los grupos de delincuencia organizada transnacionales cada vez se dedican más a la pesca ilegal, lo que pone en peligro la seguridad alimentaria, así como la estabilidad económica, social y política de países costeros.

La actividad ilegal no se limita a la pesca. Los delincuentes utilizan busques pesqueros para el tráfico de drogas y personas, pues sus pautas de navegación errantes y los largos periodos en el mar les permiten pasar desapercibidos en el entorno marítimo sin levantar sospechas. Las redes delictivas también utilizan los procedimientos de la pesca comercial a gran escala para financiar otras actividades ilícitas. (INTERPOL , sf)

**4. Contaminación y delitos conexos:** Los delitos de contaminación pueden poner en peligro nuestra salud y nuestra seguridad a diario. Los vertidos ilegales de residuos pueden contaminar la tierra donde se cultivan los alimentos, los materiales tóxicos pueden filtrarse al suministro de agua e incluso el aire que respiramos puede quedar contaminado por las acciones de los delincuentes medioambientales. El vertido ilícito de materiales peligrosos como residuos electrónicos, productos químicos y residuos industriales es una alternativa fácil para los delincuentes dado el coste de la eliminación responsable de los residuos, las diferencias en la legislación entre países y los débiles sistemas para asegurar su cumplimiento.

Los delitos de contaminación no solamente afectan nuestra salud. Dejan valiosos ecosistemas en estado vulnerable y dañan la economía al restar valor a las facilidades legítimas de tratamiento de residuos. (INTERPOL, sf)

Los vertederos ilegales y el comercio de desechos han intensificado la contaminación global de los sistemas de aire, tierra y agua (incluidos los niveles de agua y sistemas fluviales) y amenaza los ecosistemas locales, afectando a los animales, las plantas y además la salud humana. El tráfico de residuos se origina principalmente en los países desarrollados. La Unión Europea, Estados Unidos, Japón y Australia son comúnmente identificados como los mayores exportadores de desechos ilícitos. Los principales continentes de destino del tráfico ilegal de residuos son África. (Costa de Marfil, Ghana, Guinea, Nigeria, Sierra Leona, Tanzania, Togo, Benín y Senegal) y Asia (China, Hong Kong, Indonesia, India, Malasia, Pakistán y Vietnam). La producción y el consumo ilegal de clorofluorocarbonos (CFC), hidroclorofluorocarbonos (HCFC) y otras sustancias que agotan la capa de ozono también entran dentro de esta categoría. Estas sustancias afectan el sistema inmune de los animales, creando vulnerabilidad a las enfermedades infecciosas y reducen la productividad en las plantas y el fitoplancton. (ONU, 2018)

**5. Minería ilegal:** La minería ilegal es frecuente en África, América Latina y partes de Asia, donde se está convirtiendo en un problema de preocupación pública. Tiene graves impactos ambientales, en particular la contaminación por mercurio proveniente de la extracción de oro artesanal, la destrucción de la flora y

fauna natural, la contaminación, degradación del paisaje y los riesgos de radiación. (ONU, 2018)

Con toda esta situación La INTERPOL y ONU Ambiente, en busca de una solución por la señal de una creciente sofisticación y adaptación por parte de los grupos del crimen organizado transnacional, el Secretario general de INTERPOL Jürgen Stock, expreso que el alcance del delito ambiental es transnacional y su naturaleza es insidiosa. Despoja a los gobiernos de ingresos muy necesarios, a las personas de sus medios de vida y a las sociedades de paz y seguridad. La comunidad internacional debe apoyar un enfoque que sume acciones a la retórica, que implemente las políticas y aplique la ley.

Por eso un estudio realizado por la INTERPOL y La ONU Ambiente, en la cual participaron cerca de 70 países, reveló que algunos grupos armados no estatales y algunos grupos terroristas y redes criminales financian sus actividades mediante la explotación de los recursos naturales en las zonas en conflicto y que esto plantea una seria amenaza para la paz y la seguridad. Se estima que al menos 40% de los conflictos internos tiene alguna relación con los recursos naturales. Igualmente, el Director Ejecutivo de ONU Ambiente Erik Solheim declaró que ha llegado el momento de enfrentar la amenaza del delito ambiental con una respuesta coordinada entre los estados miembros, las organizaciones internacionales y las Naciones Unidas. Esta respuesta debe satisfacer la necesidad de mejorar el intercambio de información, aumentar la protección de las poblaciones civiles, aplicar la ley con mayor eficacia y comprender más profundamente los factores impulsores de los conflictos.

El informe recomienda, entre otras cosas un enfoque multidisciplinario para luchar contra el delito ambiental, un mayor intercambio de información entre los distintos sectores, prestar mayor atención a la aplicación de las políticas ambientales y fortalecer el apoyo financiero,

incluso mediante la asistencia oficial para el desarrollo. Finalmente se hizo un llamado para mejorar la cooperación entre las Naciones Unidas y la INTERPOL en la lucha contra el crimen transnacional y el terrorismo. (El Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente [PNUMA], 2016)

En este sentido Colombia no se encuentra exenta de esta criminalidad ambiental, pues desde hace mucho tiempo atrás el manejo inadecuado de los recursos naturales ha hecho aseverar que Colombia se encuentre en estado de emergencia ambiental, en base a esto Lemos Simmonds (1991c) menciona que, “en Colombia se deforestan anualmente, para destinarlas a uso agropecuario y (en mucho menor escala) para aprovechamiento de la madera, cerca de 600.000 hectáreas, lo cual significa deforestar en 5 años una superficie equivalente a la del departamento de Santander”(p.3). De igual manera afirma que “más del 70 % de los municipios del país vierten sus aguas negras, sin ningún tratamiento, directamente a corrientes de agua” (p.4).

Pero no solo debe considerarse lo que el país está perdiendo por la inadecuada utilización y apropiación de los recursos naturales renovables y el ambiente, sino lo que está desaprovechando, en términos de desarrollo socio-económico. Esto incluye la posibilidad de mantener suministros de agua regulados, de buena calidad, tanto para los consumos domésticos como para irrigación y generación hidroeléctrica, conservar la capacidad productiva de los suelos, aprovechar para el turismo y la recreación ecológica con las debidas salvaguardias, las áreas del sistema de Parques Nacionales y generar importantes actividades productivas basadas en los recursos forestales y faunísticos, entre otros beneficios posibles. (Lemos Simmonds, 1991d, pp. 4-5)

#### **Capítulo 4. Análisis Jurídico con respecto a la postura personal.**

Según el autor Quiroga Martínez (2007), expresa que en Colombia son numerosos los esfuerzos emprendidos para desarrollar sistemas de información e indicadores ambientales y de gestión. La primera experiencia emprendida por una entidad pública de la escala nacional para la identificación de indicadores fue liderada en 1996 por la Unidad de Política Ambiental (UPA) (actual Dirección de Política Ambiental) del Departamento Nacional de Planeación (DNP), en un convenio de cooperación técnica con el Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT). El Sistema de Indicadores de Planificación y Seguimiento Ambiental (SIPSA) surgió como respuesta a la necesidad del DNP de contar con una herramienta para monitorear el avance de las políticas y acciones derivadas del componente ambiental del Plan Nacional de Desarrollo. La UPA fue la encargada de iniciar el proceso para formular y poner en marcha un sistema de información basado en indicadores de los recursos naturales y el medio ambiente, que le permitiera identificar las necesidades de inversión pública, así como el impacto de las políticas, planes y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

Una vez desglosado todos los temas y desarrollado los capítulos de manera pertinente logramos establecer una postura personal demostrando que la temática medio ambiental se debe abordar de manera responsable y eficaz, esto debido a que el cambio climático constituye una amenaza de primer orden para nuestros recursos y ecosistemas hídricos, pero también lo son toda una serie de otras actividades como el uso desmedido del agua, su contaminación y su vertido directo a las corrientes de agua cuando no ha sido depurada adecuadamente. Por tales razones alcanzar el buen estado de nuestras masas de agua y una adecuada purificación de las aguas residuales es fundamental y prioritario. Como indica el Perfil Ambiental, existe la posibilidad de seguir mejorando en estos aspectos en el marco de los compromisos políticos y gestores, en el

entorno empresarial y productivo y como ciudadanos consumidores. (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, 2018).

Según El Programa Mundial de Evaluación de los Recursos Hídricos de la UNESCO (WWAP, 2006) citado por La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (2018), la competencia por distintos usos de un recurso limitado aumenta el riesgo de conflictos localizados y conlleva decisiones difíciles en su administración. Este desafío se ve exacerbado por el cambio climático y sus impactos en la distribución y disponibilidad de los recursos hídricos. Es por ello que la crisis hídrica mundial es, ante todo, una crisis de gobernanza.

Cabe resaltar que son importantes todas las medidas de protección que se han implementado al transcurrir de los años, como lo es la promulgación de leyes, la creación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Autoridades ambientales, las líneas de atención para tratar esta problemática en específico por parte de la Policía Nacional y contar con un articulado en la Constitución Política en materia ambiental, reiterando un desarrollo económico y social frente a la preservación del medio ambiente.

Según Fretes (2011b), afirma que la Constitución Nacional de Paraguay dispone que los objetivos prioritarios de interés social sean la preservación, conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Son éstos propósitos los que orientan la legislación y la política gubernamental entendiendo que la Constitución Nacional contiene normas de carácter general, o sea, enunciados o principios de los cuales las leyes que se dicten no pueden apartarse. Es decir, contiene el marco jurídico adecuado como cuando señala que el delito ecológico será definido, sancionado por la ley y todo el daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar.

Aunque todavía no se estén logrando las consecuencias o respuestas necesarias para una protección integral al medio ambiente, por fin se está intentando cambiar, muchos gobiernos y empresas ya están manifestando su intención de adoptar enfoques más integrales, esforzándose por proteger o mejorar la naturaleza al tiempo que logran otras metas. Este cambio de perspectiva es aún incipiente, pero se basa en un cúmulo de datos científicos que ilustran la importancia incalculable de la naturaleza en muchos aspectos de nuestras vidas, incluyendo nuestra salud y bienestar, la provisión de alimentos, la riqueza y la seguridad. (Fondo Mundial Para la Naturaleza , 2018)

Cabe resaltar que indudablemente la más seria limitación de carácter institucional para una adecuada y eficiente gestión, radica en el bajo nivel cultural y consecuentemente escasa concientización ambiental efectiva en vastos sectores de la población y del Estado Colombiano sobre la materia, especialmente en aquellos de relación vivencial con los recursos naturales renovables. Esta se manifiesta en una baja jerarquización institucional, un reducido grado de influencia y una exigua asignación de recursos a esta fundamental tarea. También ha fallado el Estado en promover una más amplia y comprometida participación comunitaria en la gestión ambiental, la cual por su naturaleza debe tener el carácter de empresa colectiva, responsabilidad de todos los colombianos. (Lemos Simmonds, 1991e)

## Conclusiones

Se logró corroborar que el medio ambiente es sujeto de derecho, por ende, debe brindarse la protección adecuada frente al uso de los recursos naturales renovables, pues Colombia cuenta con una gran diversidad y de la cual se puede hacer un buen y efectivo aprovechamiento de este si se incentiva la participación por parte del Estado y de los ciudadanos, ya que este es un tema de interés general. También cuenta con un patrimonio natural al cual se le debe brindar una especial protección y conservación por conformar un valor relevante desde el punto de vista estético y científico de la nación, ejemplo de éste es el río Atrato, considerado sujeto de derecho por la Corte Constitucional. De igual manera con el estudio previo en materia jurisprudencial, ratifica la gran importancia que se debe tener frente al cuidado, uso y manejo del medio ambiente.

Se manifestó la normatividad relevante a los artículos contemplados en la Constitución Política de 1991, algunas leyes y decretos en materia ambiental y legislación internacional ratificada por Colombia, en las cuales se evidencia el trato que se le debe brindar al medio ambiente como sujeto de derecho, puesto que debe ser protegido de carácter general por todos los habitantes del territorio colombiano. Así mismo se estableció una respuesta en cuanto al tema de si el medio ambiente es sujeto de derecho y como es tratado por la Constitución Política de 1991, la legislación colombiana e internacional, indicando los mecanismos existentes en el ordenamiento jurídico colombiano dispuestos para la protección del medio ambiente y de esta manera solucionar el problema jurídico planteado.

Se indaga en la jurisprudencia colombiana para establecer que el medio ambiente es considerado sujeto de derecho y se cita en contexto que este tiene una conexidad con la vida y la

salud, derechos fundamentales que le otorgan una protección integral a los recursos naturales renovables y a el medio ambiente.

Se desarrolló de manera global la criminalidad ambiental, gran problemática que está afectando a nivel mundial, evidenciando los delitos más comunes en materia ambiental y de los cuales se sienta un precedente crucial en la degradación de los recursos naturales soportados por estudios científicos de carácter internacional y nacional, citando al Estado Colombiano como garante para trabajar de manera conjunta por el uso, manejo y conservación del medio ambiente y todo lo relacionado a su entorno.

Se planteó una postura personal con respecto al medio ambiente, fundamentada científica, jurídica y académicamente frente a la gran problemática en materia ambiental señalando algunas soluciones para la protección y conservación de los recursos naturales renovables, cuidado de flora y fauna y del ecosistema.

Una vez estudiado y planteado que el medio ambiente SI es sujeto de derecho, se debe velar por el cumplimiento de los principios y fines esenciales del medio ambiente que son la protección, conservación, desarrollo sostenible y uso racional de los recursos naturales renovables.

## Referencias

- Ángel, J. G. (2012). *Metodología y técnica de la Investigación Jurídica*. Ibagué : Oficina de Publicaciones.
- Antúnez Sánchez, A. (28 de Febrero de 2017). *La inspección ambiental, la evaluación del impacto ambiental, la autorización ambiental y la auditoría ambiental*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5926174.pdf>
- Arriols, E. (16 de Enero de 2018). *Ejemplos de recursos naturales inagotables*. Recuperado de: <https://www.ecologiaverde.com/ejemplos-de-recursos-naturales-inagotables-1086.html>
- Brack, D. (2 de Febrero de 2004). *The Growth and Control of International*. Guest Editorial  
Recuperado de <https://ehp.niehs.nih.gov/doi/pdf/10.1289/ehp.112-1241850>
- Contraloría delegada para el medio ambiente. (s.f.). *Aspectos básicos del derecho ambiental, una mirada hacia el control fiscal ambiental*. Recuperado de [http://campusvirtual.contraloria.gov.co/campus/memorias/SemCF\\_ene/Conferencia\\_08-01-2015\\_DerAmbiental.pdf](http://campusvirtual.contraloria.gov.co/campus/memorias/SemCF_ene/Conferencia_08-01-2015_DerAmbiental.pdf)
- Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional. (17 de junio de 1992)  
Sentencia T-411/92. [MP Alejandro Martínez Caballero]
- Corte Constitucional, Sala Plena de la Corte Constitucional. (28 de junio de 2001) Sentencia C-671/01. [MP Jaime Araujo Rentería]
- Corte Constitucional, Sala Plena de la Corte Constitucional. (07 de mayo de 2002) Sentencia C-339/02. [MP Jaime Araujo Rentería]

Corte Constitucional, Sala Plena de la Corte Constitucional. (27 de julio de 2010) Sentencia C-595/10. [MP Jorge Iván Palacio Palacio]

Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional de la República de Colombia. (21 de marzo de 2013) Sentencia T-154/13. [MP Nilson Pinilla Pinilla]

Corte Constitucional, Sala Plena de la Corte Constitucional de la República de Colombia. (18 de mayo de 2016) Sentencia C- 259/16. [MP Luis Guillermo Guerrero Pérez]

Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional. (10 de noviembre de 2016) Sentencia T- 622/16. [MP Jorge Iván Palacio Palacio]

Echeverry Garzón, S. (2013). *El Medio Ambiente como Sujeto de Derecho*. (Trabajo de grado). Universidad Libre. Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/7423/EcheverryGarzonSusanCarolina2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

El Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (14 de Diciembre de 2016). *Los delitos ambientales amenazan la paz y la seguridad, según un nuevo informe de INTERPOL-ONU Ambiente*. Recuperado de <https://sibdigital.ufpso.edu.co:2145/noticias/detalle/los-delitos-ambientales-amenazan-la-paz-y-la-seguridad-segun-un-nuevo-informe-de-interpol-onu-ambiente-11257>

Fretes, A. (Mayo de 2011). *Derecho Ambiental*. Recuperado de <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/410/950>

Interpol. (sf). *Delitos contra la vida silvestre*. Recuperado de:

<https://www.interpol.int/es/Delitos/Delitos-contra-el-medio-ambiente/Delitos-contra-la-vida-silvestre>

Interpol. (sf). *Delitos de contaminación*. Recuperado de:

<https://www.interpol.int/es/Delitos/Delitos-contra-el-medio-ambiente/Delitos-de-contaminacion>

Interpol. (sf). *Delitos forestales*. Recuperado de:

<https://www.interpol.int/es/Delitos/Delitos-contra-el-medio-ambiente/Delitos-forestales>

Interpol. (sf). *Delitos pesqueros*. Recuperado de:

<https://www.interpol.int/es/Delitos/Delitos-contra-el-medio-ambiente/Delitos-pesqueros>

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (16 de noviembre de 1972). *Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural*. Recuperado de: <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>

Lemos Simmonds, C. (07 de Marzo de 1991). *Recursos naturales renovables y medio ambiente*.

Recuperado de: <http://babel.banrepcultural.org/cdm/ref/collection/p17054coll28/id/414>

López Sela, P. L., & Ferro Negrete, A. (Septiembre de 2006). *Derecho Ambiental*. IURE editores

Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/29157.pdf>

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. (01 de Enero de 2018). *El Perfil Ambiental de España 2017*. Recuperado de

[https://sibdigital.ufpso.edu.co:2145/cientifica\\_tecnica/detalle/el-perfil-ambiental-de-espana-2017-4267](https://sibdigital.ufpso.edu.co:2145/cientifica_tecnica/detalle/el-perfil-ambiental-de-espana-2017-4267)

Murillo, L. G. (4 de Julio de 2016). *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*. Recuperado de <https://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias-minambiente/2351-constitucion-del-91-la-carta-que-le-dio-un-reconocimiento-al-medio-ambiente>

ONU. (21 de Septiembre de 2018). *Aumentan los crímenes ambientales y también los esfuerzos para prevenirlos*. Recuperado de: <https://www.unenvironment.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/aumentan-los-crímenes-ambientales-y-tambien-los-esfuerzos-para>

Quiroga Martínez, R. (Diciembre de 2007). *Indicadores ambientales y de desarrollo sostenible: avances y perspectivas para América Latina y el Caribe*. Recuperado de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5498/S0700589\\_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5498/S0700589_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Quispe Cornejo, S. (24 de Septiembre de 2019). *Los recursos naturales y su relación con la contabilidad ambiental en el Perú*. Investigaciones sociales. Recuperado de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/7322/6426>

Real Academia Española. (2005). *Diccionario Panhispánico*. Recuperado de <https://www.rae.es/dpd/medioambiente>

S. Owen, O. (1971). *Conservación de los recursos naturales*. Recuperado de [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=0Z\\_KmG0yOvEC&oi=fnd&pg=PA1&dq=recursos+naturales+inagotables&ots=iAx4TFPzIY&sig=CQ5jQ69N4oEHwoZQ8iR94D1yt3c#v=onepage&q=recursos%20naturales%20inagotables&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=0Z_KmG0yOvEC&oi=fnd&pg=PA1&dq=recursos+naturales+inagotables&ots=iAx4TFPzIY&sig=CQ5jQ69N4oEHwoZQ8iR94D1yt3c#v=onepage&q=recursos%20naturales%20inagotables&f=false)

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. (16 de Octubre de 2018). *Informe del estado del ambiente 2017*. Recuperado de

[https://sibdigital.ufpso.edu.co:2145/cientifica\\_tecnica/detalle/informe-del-estado-del-ambiente-2017-4338](https://sibdigital.ufpso.edu.co:2145/cientifica_tecnica/detalle/informe-del-estado-del-ambiente-2017-4338)

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (30 de Noviembre de 2018). *Agua y Cambio Climático*. Recuperado de

[https://sibdigital.ufpso.edu.co:2145/cientifica\\_tecnica/detalle/agua-y-cambio-climatico-4284](https://sibdigital.ufpso.edu.co:2145/cientifica_tecnica/detalle/agua-y-cambio-climatico-4284)

Vergel Bermúdez, J. (21 de Mayo de 2020). *Aplicación de medidas preventivas para la protección y conservación de los recursos naturales renovables, en tiempos del Coronavirus, COVID-19*. Recuperado de

<https://www.facebook.com/100002794144958/posts/2358021264300989/>

Wright, G. (11 de Abril de 2011). *Conceptualising and combating transnational environmental crime*. Springer Science+Business Media. Recuperado de

[https://www.researchgate.net/profile/Glen\\_Wright/publication/228159127\\_Conceptualising\\_and\\_Combating\\_Transnational\\_Environmental\\_Crime/links/5506b6ad0cf24cee3a05ea32/Conceptualising-and-Combating-Transnational-Environmental-Crime.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Glen_Wright/publication/228159127_Conceptualising_and_Combating_Transnational_Environmental_Crime/links/5506b6ad0cf24cee3a05ea32/Conceptualising-and-Combating-Transnational-Environmental-Crime.pdf)